

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	30 rs.
Por seis meses.	18
Por tres idem.	12

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.	48 rs
Por seis meses.	28
Por tres idem.	17

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 22 de Octubre de 1856.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,382.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Acordada por V. M. en su Real decreto de 13 del corriente la puntual observancia del último Concordato celebrado con la Santa Sede y la derogacion de las disposiciones dictadas que alteren ó varíen sus convenciones, no puede continuar ni un solo momento la suspension de conferir órdenes sagradas que se prescribió en 1.º de Abril de 1855. En el artículo 4.º del citado Concordato se dispuso, entre otras cosas, que, respecto al Ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos gozarian de la plena libertad que establecen los Sagrados Cánones. Esta disposicion habria sido de todo punto innecesaria estando declarada Religion del Estado la Católica con todos los derechos y prerogativas que le corresponden, por ser este uno de sus mas indispensables fueros, como que la Iglesia no se concibe sin pastores, ni estos sin facultades propias con su libre y racional ejercicio. Empero al consignarse aquella disposicion, se quiso por las altas Partes contratantes prevenir la reproduccion de este y otros hechos análogos en que son por desgracia fecundas las turbulencias y alteraciones políticas de los pueblos.

Y en parte alguna menos que en España podia temerse inconveniente alguno en la proteccion y respeto á esa libertad de las atribuciones y facultades de los Prelados diocesanos. El Episcopado español, notable siempre por su ilustracion y sus virtudes, ha dado en las épocas bonancibles y gloriosas de nuestra historia amplios y sorprendentes testimonios de ardiente celo y noble patriotismo, en las angustias y dificiles de abnegacion y desprendimiento; y en todas, de amor y respeto al Trono y de acrisolada lealtad. Ningun temor fundado podia concebirse tampoco del uso de esa potestad, puesto que por otras disposiciones del mismo Concordato se adoptaron precauciones para que no se creara un Clero escesivamente numeroso ni incógruo sin afectar las disposiciones canónicas ni lastimar la alta dignidad de los Obispos.

Por otra parte, las necesidades espirituales del pais no estan completamente atendidas por falta de operarios; pues lejos de existir un numeroso y escesivo Clero, han demostrado algunos Prelados, con datos irrecusables que carecen de presbíteros habiles y en aptitud para cubrir los beneficios y cargos de sus respectivas diócesis.

Bien se deja sentir este vacío, Señora, en el deplorable giro que van recibiendo las ideas del pueblo de algun tiempo á esta parte, demostrando cumplidamente cuan frágiles se tornan todos los fundamentos sociales cuando no se asientan en la sólida base del principio religioso. Nunca fue por lo mismo tan necesaria la ferviente cooperacion de los encargados por institucion Divina de procurar, por los eficaces y poderosos medios que le franquea su sagrado Ministerio, la rectitud de las conciencias, la mejora de las costumbres, la obediencia gerárgica, el amor al Trono y las demas virtudes que, constituyendo la moralidad de las naciones, pueden servir de único dique contra el desbordamiento que pretende acabar con la obra tradicional de la civilizacion impulsada y dirigida por el cristianismo.

V. M. lo reconoce así, y abrigando el profundo convencimiento de que el principio religioso desde los primeros albores de la Iglesia Católica ha prestado grande y poderoso auxilio á

las potestades temporales para afianzar el órden moral y civil, sin el que no es posible el desarrollo ni aun la existencia de las sociedades, anhela darle toda la fuerza y robustez indispensables, y quiere comenzar la obra de esta regeneracion, reintegrando á los pastores de la Iglesia el libre ejercicio de sus facultades canónicas.

A este fin, Señora, de acuerdo con el Consejo de Ministros el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Octubre de 1856.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Quedan sin efecto el Real decreto de 1.º de Abril de 1855 y las demas disposiciones generales ó parciales referentes á la suspension provisional de conferir órdenes sagradas; y espeditas las facultades ordinarias y canónicas de los Prelados diocesanos con sujecion en su ejercicio á las reglas establecidas en el Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851, y á las providencias dictadas para su aplicacion y cumplimiento.

Dado en Palacio á 15 de Octubre de 1856 —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Núm. 224.

En el dia 17 del actual tomó posesion del destino de Guarda mayor de montes del partido de Saldaña, D. Antonio Moral, nombrado por la Direccion general de Agricultura en 6 del mismo, en reemplazo de D. Nicolás Pelaez, que antes servia aquel.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos del espresado partido. Palencia 20 de Octubre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 225.

En 29 de Agosto último se fugó de la cárcel de Lerma, Daniel Anedo, natural del lugar de Ura, contra cuyo sugeto se sigue causa criminal; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y demas dependientes de la vigilancia pública de esta provincia practiquen cuantas diligencias les sean posibles hasta conseguir su captura, á cuyo fin se espresan las señas del fugado á continuacion; y siendo habido le remitirán con las precauciones consiguientes á la disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lerma. Palencia 20 de Octubre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Señas del Daniel Anedo.

Edad 22 años, estatura 5 pies menos una pulgada, pelo y ojos castaños, nariz algo chata, cara ancha, tiene un bulto pe-

queño en la barba, color moreno claro, viste calzon de paño, chaleco pardo, pañuelo á la cabeza, sin chaqueta, y en mangas de camisa pero lleva anguarina, media blanca, borceguies tambien blancos casi nuevos.

Núm. 226.

PARTIDO DE SALDAÑA. PRESOS POBRES. AÑO DE 1856.

Repartimiento adicional de cuatro mil seiscientos noventa y cinco rs. para atender á la manutencion y socorro de los presos que de este partido se hallan encarcelados en la Capital de la provincia de Palencia, y á disposicion del Consejo de Guerra permanente establecido en la misma.

PUEBLOS.	CUOTAS.	
	Rs.	Cént.
Acera. . . . .	25	
Arenillas de Nuño Perez. . . . .	33	
Arenillas de San Pelayo. . . . .	44	50
Ayuela. . . . .	49	50
Bárcena de Campos. . . . .	43	
Barrios de la Vega. . . . .	20	
Báscones de Ojeda. . . . .	77	
Buenavista y su Barrio. . . . .	78	50
Bustillo de la Vega. . . . .	25	
Calahorra de Boedo. . . . .	84	
Carbonera. . . . .	45	
Castrillo Villavega. . . . .	166	
Celadilla del Rio. . . . .	29	50
Cembrero. . . . .	41	
Collazos de Boedo. . . . .	51	
Cornoncillo. . . . .	23	50
Congosto. . . . .	84	50
Dehesa de Romanos. . . . .	43	
Espinora de Villagonzalo. . . . .	123	
Fresno del Rio. . . . .	63	
Gañinas. . . . .	49	50
Gozon. . . . .	56	
Guardo. . . . .	150	50
Herrera de Rio-Pisuerga. . . . .	186	
Hijosa. . . . .	27	
Itero Seco. . . . .	71	50
Lagunilla. . . . .	44	
La Puebla de Valdavia. . . . .	76	50
La Serna. . . . .	56	
Lovera. . . . .	25	
Mantinos. . . . .	35	
Membrillar. . . . .	44	
Moslares. . . . .	41	
Naveros. . . . .	24	50
Olea. . . . .	45	50
Olmos de Pisuerga. . . . .	45	50
Oteros de Boedo. . . . .	25	
Paramo de Id. . . . .	39	
Pedrosa de la Vega. . . . .	11	
Pino del Rio. . . . .	67	50
Polvorosa. . . . .	25	
Portillejo. . . . .	47	50
Poza de la Vega. . . . .	39	
Quintana Diez de la Vega. . . . .	31	
Quintanilla de Onsoña. . . . .	34	
Relea. . . . .	17	50
Renedo de Valdavia. . . . .	57	
Renedo de la Vega. . . . .	21	50
Renedo del Monte. . . . .	8	50
Revilla Collazos. . . . .	89	
Saldaña. . . . .	175	50
San Martin del Valle. . . . .	13	
San Martin del Monte. . . . .	45	
San Pedro Cansoles. . . . .	47	50
San Andrés de la Regla. . . . .	27	50
San Cristóbal de Boedo. . . . .	48	
San Llorente de Paramo. . . . .	25	
Santa Cruz de Boedo. . . . .	43	

Santa Cruz del Monte.	23	50
Santaolaja de la Vega.	23	
Santérvas de la Vega.	39	
Santillan de la Vega.	7	
Sotillo de Boedo.	19	50
Sotobañado.	132	
Tabanera de Valdavia.	52	
Tablares.	2	
Valcavadillo.	31	
Valderrábano.	39	50
Valenoso.	19	50
Valles de Valdavia.	27	
Vega de D. Olimpa	39	50
Velilla de Guardo.	101	50
Velillas del Duque.	47	
Ventosa de Pisuerga.	54	
Villaeles.	58	50
Villafruel.	13	
Villalafuente.	19	50
Villalba de Guardo.	49	50
Villaluenga.	33	
Villambroz.	32	
Villameriel.	74	
Villamoronta.	51	
Villaneceriel.	8	50
Villantodrigo.	5	
Villanueva de Abajo.	49	50
Villanueva del Monte.	15	
Villanuño.	45	
Villaprovedo.	98	
Villaproviano.	36	50
Villapun.	32	
Villarmienzo.	15	
Villarrabé.	20	50
Villarodrigo.	45	
Villarobejo.	32	
Villasarracino.	253	
Villasila y Villamelendro.	78	
Villasur.	27	
Villabasta.	30	
Villorquite del Páramo.	19	50
Villorquite de Herrera.	23	
Villosilla.	28	
Villota del Duque.	78	50
Villota del Páramo.	20	50
Zorita.	20	50
Suma Total.	4695	

En su consecuencia encargo á las Justicias de los referidos pueblos satisfagan con toda puntualidad las cantidades que respectivamente les estan designadas en consideracion al importantísimo objeto á que estan destinadas, y que de ningun modo admite dilacion. Palencia 21 de Octubre de 1886.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

## Núm. 227.

### PARTIDO DE ASTUDILLO.

AÑO DE 1856.

REPARTIMIENTO de 3,680 rs. hecho por el Alcalde de Astudillo y aprobado por la Exema. Diputacion provincial con fecha 16 del mes actual para cubrir el déficit que resulta referente á la manutencion y socorro de presos pobres de aquel partido en el presente año.

PUEBLOS.	Cantidades Rs. vn.
Astudillo.	810
Palacios.	52

Valdespina.	81
Amusco.	315
Monzon.	108
Ribas.	67
San Cebrian de Campos.	153
Amayuelas de Abajo.	44
Amayuelas de Arriba.	43
Piña.	189
Támara.	144
Santoyo.	162
Boadilla.	109
Itero de la Vega.	109
Melgar de Yuso.	114
Villodre.	38
Villodrigo.	27
Valbuena.	33
Cordovilla.	54
Torquemada.	531
Villamediana.	252
Valdeolmillos.	99
Villagimena.	38
Villalaco.	108

3680

En su consecuencia, encargo á las Justicias de los expresados pueblos, procuren satisfacer sin demora las cantidades que les estan señaladas, á fin que no sufra retraso un objeto tan apremiante como la manutencion de los presos pobres. Palencia 21 de Octubre de 1856.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la Provincia de Palencia.

De conformidad á lo dispuesto en la prevencion 9.<sup>a</sup> de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 20 de Junio último, se publica en el Boletín oficial de la provincia la siguiente

RELACION de los contribuyentes que se hallan inscritos en la matrícula del Subsidio industrial del corriente año y han sido declarados fallidos ó insolventes en el 1.<sup>er</sup> semestre del mismo, en virtud de expediente instruido al efecto, á saber:

PUEBLOS en que estan matriculados.	NOMBRES DE LOS Contribuyentes declarados insolventes.	Ejercicios ó indus- tria por que estan inscritos.
PALENCIA.	D. Antolin Ruiz	Tienda de géneros Ultramarinos.
	Martin Perez	Fábrica de Velas.
	Angel Rodriguez	Bollero.
	Tomás Mérida	Mesa de Villar.
	Francisco Vigil Quiñones	Agente de negocios
	Felipe Gonzalez	Tablajero.
	El mismo.	Puesto de pescados
	Isidoro Arran	Carro de trans- porte.
	Teodoro Tejedor	Tablajero.
	Silvestre Arnaez	Idem.
	Maria Guerra	Tienda de galones.
	Tomás Esguevilla	Tabernero.
	Jacovo Juarez	Géneros Ultrama- rinos.

Viuda de Ilera  
 José Castillo  
 Juan Gato  
 Josefa Alonso  
 Agustin Prieto  
 Viuda de Mauuel Guerrero  
 Felipe Rúbio  
 Pedro Gonzalez  
 Francisco Gonzalez

El mismo  
 Mariano Llorente  
 Mariano Rodriguez

El mismo  
 El mismo  
 Viuda de Bartolomé Poncelis  
 Lorenzo Bravo

Gregorio Cordero

Gregorio Inclan  
 Francisco Gonzalez  
 Julian Perez  
 Eusebio Fuentes  
 Francisco Rodriguez del  
 Campo  
 Hipólito Minguez  
 Gregorio Páramo  
 Maria Barón  
 Fernando Bravo

Mariano Diez  
 Agustin Iñigo  
 Manuel Gomez Ruiz

Antonio Fernandez  
 Matias Santos Ruiz  
 Mariano Colmenares

Juan Ruiz  
 Cristina Huerta  
 Elias Autillo  
 Busto Rodriguez  
 Atanasio Gutierrez  
 Miguel Iñigo  
 Nicanor Herrero  
 Telesfora Paz  
 José Quesada  
 Francisco Arnaiz

Fábrica de Cachar-  
 rería.

Abacería.  
 Puesto de frutas.  
 Ropavejera.  
 Zapatero.  
 Fábrica de mantas.  
 Barbero.  
 Mesonero.  
 Géneros Ultrama-  
 rinos.

Taberna.  
 Puesto de frutas.  
 Géneros Ultrama-  
 rinos.

Taberna.  
 Fábrica de mantas.  
 Figon.

Géneros ultrama-  
 rinos  
 Parador de car-  
 ruajes.

Puesto de frutas  
 Tablajero.

Carro de transporte  
 Fábrica de mantas  
 Géneros ultrama-  
 rinos.

Tornero.  
 Tabernero.  
 Abacería.  
 Tienda de sombre-  
 ros.

Abacería.  
 Tabernero.  
 Géneros Ultrama-  
 rinos.

Idem.  
 Abacería.  
 Administrador de  
 Fincas.

Fabrica de Lienzos.  
 Puesto de Frutas.  
 Tablagero  
 Abogado.

Puesto de Pescados  
 Buñolero.  
 Carro de Transporte  
 Puesto de Salvados  
 Esterero.

Puesto de Pescados

## AVISO A LOS PADRES DE FAMILIA.

En la calle de la Libertad, núm. 8, tienda del Americano, se reciben niñas de 12 años para arriba que deseen perfeccionarse en costura y bordado, para lo cual se las dará todos los útiles necesarios y se las enseñará gratis bajo la dirección de una profesora, pero lo que hagan será para la tienda, dando una gratificación a la que sea aplicada en proporción de las prendas y labores que haga.

El día 20 del presente mes como á las 10 de la noche, desaparecieron un caballo y un macho del parador del Espejo, de las señas siguientes:

El caballo de 7 cuartas poco mas ó menos, pelo castaño, oreja muy derecha, cola corta, la crin cortada, tiene el cuerpo lleno de pintas como de trallazos y una vegiga pasante en las manos, de edad cerrado.

El macho de 7 cuartas menos dos dedos poco mas ó menos, negro, le faltan dos dientes, vencido de las manos, en la nalga izquierda una cicatriz, de cuatro años de edad.

Se suplica á la persona que los hubiese visto ó tuviere conocimiento de ellos, dé aviso al amo de dicho parador del Espejo, el que despues de abonar los gastos dará una buena gratificación al que los presente ó dé noticia de su paradero.

## PLAZA DE TOROS DE PALENCIA.

En la tarde del Domingo 26 del corriente mes de Octubre de 1856,

(SI EL TIEMPO LO PERMITE,)

se verificará una corrida de dos Toros de muerte y novillos, de las acreditadas ganaderías de D. Toribio Valdés y D. Braulio Sanz, de la Pedraja de Portillo.

### ORDEN DE LA FUNCION:

LA CORRIDA EMPEZARÁ Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE.

1.º Se lidiarán y parchearán cuatro novillos.

Joaquin Vega, dará la difícil suerte del salto de la Garrocha.

2.º Se rajonearán de rodillas y sentados dos Toros, matando el primero á espada y el segundo con la chispa eléctrica, cosa nunca vista en esta, por la cuadrilla española titulada los negritos, á cargo del Espada Joaquin Vega.

### LIDIADORES.

ESPADAS Joaquin Vega, (a) el Chato, de Madrid.—Tomás Rodriguez, de Tordesillas.—Clemente Marcos, de Salamanca.—Jacinto Suarez, (a) Chabal.—Juan Dominguez, de Madrid.—Manuel Sanchez, de idem.—Ignacio Martinez, (a) Propinas.

PRESIDIRÁ LA PLAZA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

### PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

Palcos con 12 entradas 60 rs.—Balconcillo con entrada 4 rs.—Grada id. id. 3.—Talanquera id. id. 3.—Tablancillo id. id. 2 y medio.—Tendido 2 rs.

NOTA. Se regalará un toro al que tenga el número igual al que se estraiga en el sorteo que verificarán las Juntas municipal y provincial percibiendo las mismas el 20 por 100 de las utilidades que resulten.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.  
 Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, n.º 114.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín, para conocimiento de los individuos comprendidos en la matrícula de esta Capital por si estimasen oportuno hacer en esta Administración alguna indicación respecto de la insolvencia de los sujetos comprendidos en la anterior relación, y demas que se previene en la circular citada. Palencia 21 de Octubre de 1856.  
 —P. A. Pedro R. Ubago.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Isidoro Arroyo, que vive en esta Ciudad, calle mayor principal, núm. 184, junto á los portales del peso, compra duros barreados de Carlos III y IV á 24 rs.; y á 21, los de Fernando VII. También toma los duros sin barras y medios duros, ténganlas ó no, á precios convencionales.